CONTRATO No.001 - 2026
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS Y LUCY YASMIN ATEHORTUA BARRAGAN
Contratación Régimen Especial

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04 de marzo de 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS
NIT.:	813.009.891-6
CONTRATISTA:	LUCY YASMIN ATEHORTUA BARRAGAN
RUT o NIT:	52.152.309 de Bogotá D.C
DIRECCIÓN:	CARRERA 1C No 3-66
TELÉFONO:	3212086476
OBJETO:	**CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA IDÓNEA, Y CON EXPERIENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE CONTABILIDAD E INFORMES CONTABLES Y PRESUPUESTALES A LOS ENTES DE CONTROL Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS DE ACEVEDO HUILA**.
PLAZO:	Tres (03) meses y veintisiete (27) días calendarios
VALOR CONTRATO:	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000,00) MCTE

Entre los suscritos a saber de una parte **DIEGO ALEXANDER GONZALEZ SANTAMARIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Acevedo (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.656.945, en su calidad de Rector, quien en adelante obra en nombre y representación legal de la Institución Educativa **SAN MARCOS**, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y **LUCY YASMIN ATEHORTUA BARRAGAN**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Guadalupe (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía No.52.152.309 expedida en Bogotá D.C, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamara el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo , por lo cual se decide celebrar un Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la Institución Educativa SAN MARCOS cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 del 24 de febrero de 2026, para atender el presente contrato expedido por el Pagador de la Institución Educativa SAN MARCOS y que

se hace parte integral del presente Contrato. **2)** Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales, mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disipaciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **3**) Que existe estudio previo fechado el 001 de febrero de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UNA PERSONA IDÓNEA, Y CON EXPERIENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE CONTABILIDAD E INFORMES CONTABLES Y PRESUPUESTALES A LOS ENTES DE CONTROL Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARCOS DE ACEVEDO HUILA** .**SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de tres (03) meses y veintisiete (27) días calendarios a partir de la firma del presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, se estipula en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000,00) M/CTE. CUARTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato incluye todos los costos que se incurran en el cumplimiento del objeto contractual y previa acta de supervisión suscrita por parte del supervisor del contrato, valor que la IE cancelara al contratista un primer pago del 50% por valor de $ 2.400.000 a la legalización del acta de inicio y el otro 50% por valor de $2.400.000 restante una vez presentado y, con previo visto bueno del supervisor del contrato, dando cumplimiento con la entrega de los informes ante los entes de control, con previo visto bueno del supervisor del contrato. Para estos pagos el contratista debe presentar copia del pago de las obligaciones de aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley. El informe de actividades con todos los soportes, radicarlo en la pagaduría del colegio con la factura o documento equivalente si a ello hubiere lugar. El pago se realizará mediante transferencia electrónica en cuenta debidamente certificada, la institución tiene 5 días contados a partir del recibo de la factura para realizar la respectiva trasferencia. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se ejercerá a través del auxiliar administrativa YENNY LORENA BOHORQUEZ de la **Institución Educativa SAN MARCOS**, quien realizará la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir y ejercerá especialmente las siguientes actividades. 1. Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificar el cumplimiento del contrato. 3. Atender y resolver por escrito, toda consulta que formule el contratista. 4. Elaborar junto con el contratista las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato si a ello, hubiere lugar. 5. Ejercer control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir de conformidad a la norma contable expedida por la Contaduría General de la Nación, las normas internacionales de información financiera NICSP y los lineamientos dados por la Dirección Financiera de la Secretaria de Educación Distrital, EL CONTRATISTA deberá las siguientes actividades específicas: Además de cumplir con las obligaciones contempladas en los artículos 5 y 53 de la ley 80 1993, y las siguientes obligaciones: En desarrollo del contrato que se llegare a celebrar y en cumplimiento del objeto, el contratista seleccionado se compromete para con la Institución Educativa a desarrollar las siguientes actividades: CONTABILIDAD. Registrar en un SOFTWARE contable la información financiera de la vigencia 2026. FINANCIERO: Elaboración: CGN 001 CGN 002 CHIP ANEXOS Notas

Oficiales: Libro diario, libro mayor, inventario y balance. Reporte de información a la plataforma de la Contraloría Departamental del Huila. Asesoría del SECOP II Asesoría a la SIA OBSERVA Asesoría y cargue del SIFSE TRIBUTARIO: Presentación de declaraciones tributarias. Reporte de información exógena vigencia anterior. Asesoría en obligaciones tributarias. PRESUPUESTALES: Asesoría y revisión en la elaboración de anexos de ejecución presupuestal según formatos descritos por la Secretaría de Educación. Obligaciones Generales: Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada, Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato, Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado, Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos, no acceder a peticiones o amenazas a fin de hacer u omitir un hecho, Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contratado, mantener vigente todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. Parágrafo: Se aclara que el contratista no ejercerá funciones de asesoría en la parte presupuestal ni contractual, ni tampoco incidirá en el ejercicio administrativo ordinario del rector como ordenador del gasto, tanto en la etapa precontractual como contractual. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: **a)** verificar, revisar y aprobar a través del Supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. **b)** Pagar en la forma establecida, según la forma de pago estipulada. **c)** Revisar que la factura y/o cuenta de cobro contenga todo lo establecido en ley y que se facture y/o cobre lo solicitado. **d)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la Institución Educativa SAN MARCOS. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 212020200803 denominado "Honorarios" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001 del 03 de marzo de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y el supervisor con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes

Solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción, designación de un amigable componedor, si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrollen en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado con el Manual de Contratación de la Institución Educativa las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv, en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la Institución Educativa SAN MARCOS podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la Institución Educativa SAN MARCOS pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato la Institución Educativa SAN MARCOS podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se haya aplicado multas, todo lo cual se analizarán en el caso en concreto, por lo tanto con el objeto de que garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, este tomara en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que ampare el **cumplimiento** cuya será por el valor de contrato y por el termino de duración del mismo. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la Institución Educativa SAN MARCOS pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la

imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la Institución Educativa SAN MARCOS dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa SAN MARCOS dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993 y en otro evento establecido por la ley. **PARAGRAFO:** cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la Institución Educativa SAN MARCOS previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalara un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 d la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La Institución Educativa SAN MARCOS también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 d la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la Institución Educativa SAN MARCOS decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas, que las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **PARÁGRAFO:** En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1º, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 e 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si ha lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la Institución Educativa **SAN MARCOS** del Municipio de Acevedo (Huila), a los 04 días del mes de marzo de 2026.

El Contratante

DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ SANTAMARÍA.
C.C. No. 17.656.945
Rector/Ordenadora del Gasto

El Contratista

LUCY YASMIN ATEHORTUA BARRAGAN
C.C. No.52.152.309 de Bogotá D.C
T.P 75217-T